ATHA·DAH·FSA·009·004·65

En 11 de abril de 1627 años

En la villa de Sahuras de Jamuz a onze dias del mes de abril de mill y seiscientos y veynte y siete años ante el muy ilustre señor don Juan Fernandez de Quiñones cavallero del abito de Santiago corregidor y capitan general de la villa de Benavente y su partido por su magestad y ante mi Diego Gonzalez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Fernandez de Sahagun procurador general de esta villa y de la otra Juan Fernandez alcalde ordinario de la villa de Sahagun y Juan Martinez de Grijalba regidores de la dicha villa y Juan Perez procurador general de ella y Juan Fernandez de Sahagun menor de dias y Juan de Sahagun hijo de Juan Perez de Sahagun y Juan de Sahagun menor de dias y Juan de Sahagun hijo de Juan

Remate se entregue
a la Justicia
y Justicias
de la villa

Yten que se cobran
de los carros
y bestias
que traen balle de
val de Lobia

que se cobran
de cada asno
que trae sal
en su carga

Yten que se cobran de cada vna carga de sal que se trae de la villa de Lobia

[illegible]

Mateo Sanz
Jorge de Yepes Vivas
Juan Bruno
Juan de Yepes
Pedro de Iglesias
Carlos Sanz
Mateo de Salas
Juan Sanz
Pedro
Diego de Borau
Pedro de Salas
Vicente Sanz

y todos los demas vecinos de la villa de Ayerbe que pretenden tener derecho a pescar en el dicho rio Gallego desde el dicho dia de San Juan de junio hasta el dicho dia de San Juan de diziembre primero siguiente de cada un año en todos los terminos y parezios del dicho lugar de Ayerbe y de cada uno de los acequias y cabeças de ellos que abeis de yr y pasar con vuestras personas y cavallerias por el dicho rio Gallego y cada uno de los dichos terminos y parezios del dicho lugar de Ayerbe y de cada una de las

de las Carnicerias de Salmeda de Cisneros
ria para el dho dia de San Juan de junio
y provea uno de los dos de las Carnicerias para el
dho año que biene la qual se a pedido
fuera dada por la dha Ciudad y pedido
y dixeron se dara quenta a el Corregidor de la
Ciudad Cuyo es el tenor siguiente

Que se
trabaje el
dho dia

En la Villa de Cisneros a diez y
seis dias del mes de Abril de mill y
quinientos y veinte y nueve años
por ante mi el escribano y testigos
parecio presente Juan de Sanjuan de junio
vecino de la dha villa y dixo que por quanto
en el Ayuntamiento que se hizo en esta
villa a veinte y quatro dias del mes de
Marzo deste presente año se acordo
que se hiziesen las Carnicerias de esta
villa en la parte y lugar que por el
dho Ayuntamiento fue nombrado
y señalado y se mandaron pregonar
las posturas que sobre ello se hizieron
y se pregonaron en la forma que en
el dho Ayuntamiento se contiene
y se dio por rematador de las dhas
Carnicerias a Juan de Sanjuan de junio
por tiempo de quatro años primeros
siguientes que an de correr y
se cuentan desde el dia de Sn Juan
de junio deste presente año de
mill y quinientos y veinte y nueve
años en precio y quantia cada
un año de quatro mill maravedis
pagados por los tercios del año
segun mas largamente en el dho
Ayuntamiento se contiene a que
se remite y porque al tiempo
que se hizo el dho remate se
dixo por parte de algunas personas
que se hallaron presentes que
el dho Juan de Sanjuan de junio
no era persona abil para tener
a su cargo las dhas Carnicerias
por ser pobre y no tener
hazienda para ello y que
convenia que diese fianzas
llanas y abonadas para
seguridad de lo que se le
cometiese y porque el dho
Juan de Sanjuan de junio
dixo que se obligaba y obligo
de dar fianzas llanas y abonadas
para seguridad de lo que se le
cometiere y que para ello
presentaria fiadores llanos
y abonados para que
dentro de quinze dias
primeros siguientes
presentase fianzas
llanas y abonadas
para seguridad de
lo que se le cometiere
y que no lo haziendo
dentro del dho termino
que se le da se
pregone la dha
Carniceria y se
rematase en
quien mas
diere y
mejor
lo
hiziere
y
porque
al
presente
no
se
hallaron
algunas
personas
que
quisiesen
tomar
la
dha
Carniceria
en
el
dho
precio
que
se
le
remato
al
dho
Juan
de
Sanjuan
de
junio
dixo
que
se
la
pregonase
en
precio
de
quatro
mill
y
quinientos
maravedis
y
mas
barato
por
ser
la
dha
Carniceria
de
poca
ganancia
y
que
se
le
diesen
quinze
dias
de
plazo
para
traer
fiadores
llanos
y
abonados
para
seguridad
de
lo
que
se
le
cometiere
y
que
no
los
trayendo
dentro
del
dho
termino
que
se
le
da
se
pregone
la
dha
Carniceria
y
se
rematase
en
quien
mas
diere
y
mejor
lo
hiziere
y
que
en
quanto
a
la
dha
Carniceria
de
Cabra
se